

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/06/09



Dra. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARIA
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 75 /09.-

Buenos Aires, 26 de junio de 2009.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 75 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 123/08 para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo vacante Correccional de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz,

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en la Res. PGN 123/08, fueron designados para integrar el Tribunal Evaluador del citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Vocales titulares el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes y Fiscal General Subrogante de la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, doctor Germán Wiens Pinto, y el señor Fiscal General de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación, doctor Jorge Auat.

Que, de acuerdo a lo certificado por la Secretaría Permanente de Concursos, dentro del plazo reglamentario establecido para deducir excusaciones y recusaciones y en debida forma, el doctor Wiens Pinto, solicitó se le informe si de los antecedentes de la Procuración General surge que debería excusarse en función de que "...Entre los inscriptos figuran los Dres. Lelio A. Balbiani (Secretario Subrogante de Fiscalía Federal de 1° Instancia de la ciudad de Resistencia) y Roberto E. Mena (Secretario designado en

la Unidad D.D.H.H.), en caso de subrogancia por parte de la Fiscalía de 1º Instancia de Resistencia, ambos intervendrían necesariamente. El caso es que en la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia, actualmente a mi cargo, no intervinieron hasta la fecha directamente los mencionados. También es necesario señalar que no fueron propuestas sus designaciones por el suscripto”.

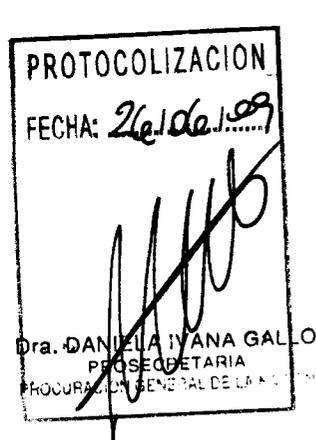
Agrega, seguidamente que “... Distinto es el caso del Dr. Horacio F. Rodríguez que se desempeña como Fiscal General Subrogante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Resistencia, del Dr. Luis R. Benitez, Fiscal Federal de Formosa y del Dr. Carlos Enrique Sanserri, Fiscal Federal de la Ciudad de Saenz Peña (Provincia de Chaco), que la única relación con esta Fiscalía General es la surgida de la superintendencia.

Que por su parte, el señor Fiscal General doctor Jorge Auat, también dentro del plazo establecido para deducir excusaciones, efectuó una presentación manifestando “...Que se encuentra comprendido dentro de las causales previstas por el art. 17º C.P.C.C.N., 1º párrafo y concordantes de la Res. PGN N° 101/07 con respecto a la doctora Olga Estela Gay –DNI 13.790.527-....”.

Que entrando al análisis de dichas presentaciones, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía reglamentaria, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. En ese sentido, se ha resuelto desde el dictado de las Resoluciones PGN. Nros. 158/05 y 159/05 de fecha 13/12/05 hasta el presente.

Ello es así, por cuanto es la propia Ley N° 24.946 la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos, y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6º).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.



Procuración General de la Nación

Por otra parte, con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad y fragilidad inherentes a la condición humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Que a estos reaseguros, previstos por la ley, se la suma, por vía reglamentaria, la designación, por el Procurador General de la Nación, de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, sí debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se aparten de ella.

Que respecto a de excusación planteada por el doctor Germán Wiens Pinto, en atención a su relación funcional con los concursantes Balbiani y Mena, basada en lo dispuesto en el Art. 17, segundo párrafo, del Reglamento, que establece expresamente que los miembros del Tribunal y Juristas invitados "...Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes. ...", corresponde también tener presente, lo dispuesto en oportunidad del dictado de la Resolución PGN 38/06, donde se sostuvo que esa disposición, no alcanza a aquellas relaciones funcionales que puedan existir entre los señores fiscales miembros de los jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, que no revistan el carácter de permanentes o no se extiendan por un período razonable y que no comprendan gran parte del espectro laboral, como las contingentes, ocasionales, accidentales o para una tarea específica.

Que en orden a la relación funcional con los postulantes, doctores Rodríguez, Benitez y Sanserri invocada por el citado Magistrado, cabe remitirse a lo expuesto en oportunidad del dictado de la Resolución PGN 133/08 ante un planteo similar y que se ratifica en esta ocasión, donde se concluyó que la norma reglamentaria que nos ocupa tampoco comprende, en principio, a las relaciones funcionales que se configuran entre

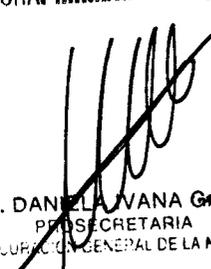
los fiscales generales ante los tribunales colegiados de segunda instancia y los fiscales titulares de dependencias que actúan ante las instancias inferiores y respecto de los cuales tienen facultades de superintendencia (conf. Art. 37, inc. i) L.O.M.P.), y que el ejercicio de tales atribuciones no implica, por sí solo, que el desempeño de los magistrados de primera instancia sea bajo la órbita directa de actuación de los que actúan ante las cámaras en el sentido exigido por la norma.

Por las razones expuestas y dado que conforme expone el citado Magistrado su planteo se motiva en la existencia de relaciones laborales que podrían configurarse con concursantes que cumplen funciones en dependencias respecto de las cuales ejerce la superintendencia y, eventualmente, su subrogancia; corresponde concluir que no revisten entidad suficiente para configurar ninguna de las causales previstas en la reglamentación que ameriten disponer su apartamiento del Tribunal.

Que en relación a la excusación planteada por el doctor Auat a tenor de lo normado en el inc. 1º del Art. 17 y Art. 30 del C.P.C.C.N. -en función de lo dispuesto en el Art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07)-, que establece como causal: “El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados...”, y sin perjuicio del criterio restrictivo ya referido, esta Procuración General comparte el criterio de destacada doctrina en el sentido que la causal invocada “...se funda en la influencia, a veces inconsciente, que ejercen los afectos de familia, y que, aunque en el hecho no actúen, la sola posibilidad de que ello ocurra basta para justificar la sospecha del recusante al relacionar al juez con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados...”. (conf. Alsina citado por Finochietto-Arazi, en “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación – Comentado y Concordado”- T I, Ed. Astrea. 1993, 2da. edición actualizada, pág. 106).

Que, por ello y a fin de preservar la transparencia del proceso de selección, se hará lugar a la excusación planteada por el doctor Auat y conforme orden de prelación de vocales suplentes establecido en el Art. 3º de la Resolución PGN 123/08, se designará, en su reemplazo, en calidad de Vocal titular, al señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez.

Que, en virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN. 101/07 de la Procuración General de la Nación,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 26 de 09

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

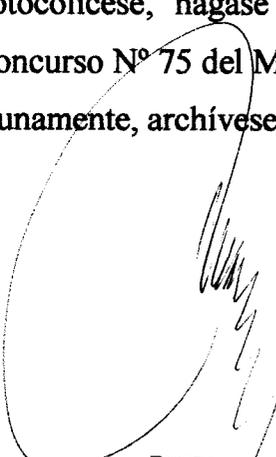
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer saber al señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto, que las relaciones funcionales existentes con los concursantes individualizados en los párrafos segundo y tercero de los considerandos, en los términos expuestos en su presentación, no revisten entidad suficiente para encuadrarlas en alguna de las causales de excusación de los miembros de los Tribunales de los concursos previstas en los arts. 17 y ccdtes. del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), conforme el criterio de interpretación vigente.

Art. 2º.- Hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Jorge Auat y, en consecuencia, designar en su reemplazo, en calidad de Vocal titular del Jurado del Concurso N° 75 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez (conf. inc. 1º del Art. 17 y Art. 30 del C.P.C.C.N., en función de lo establecido en el Art. 17 de la Resolución PGN 101/07 y Art. 3º de la Resolución PGN 123/08).

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 75 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION